

DOCUMENTO NUMERO 61.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

La H. Legislatura del Estado se ha servido nombrarme Gobernador sustituto constitucional del mismo, y á las cuatro y media de la tarde de ayer, he otorgado la protesta legal correspondiente y entrado en el ejercicio de las funciones de mi provisional encargo.

Tengo el honor de participarlo á vd. para su conocimiento, ofreciéndole mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Noviembre 29 de 1879.—*Luis Terrazas*.—Al Secretario de Gobernacion.—México.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

EL C. LUIS TERRAZAS, Gobernador sustituto constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, á sus habitantes:

El Congreso constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se nombra Gobernador sustituto del Estado, al C. Luis Terrazas.

Art. 2º Se le autoriza extraordinariamente en los ramos de Hacienda, Guerra y Gobernacion, por el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la paz pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Chihuahua á 12 de Noviembre de 1879.—*Antonio Ochoa*, Diputado Presidente.—*Manuel Merino*, Diputado Secretario.—*Victor S. de la Garza y Palacio*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 28 de 1879.—*Luis Terrazas*.—*Eduardo Delhumeau*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

Por el oficio de vd. fecha 29 del próximo pasado, quedo impuesto de que habiéndole nombrado la H. Legislatura, Gobernador sustituto constitucional de ese Estado, el día anterior se hizo vd. cargo del Ejecutivo del mismo, previa la protesta de ley.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 18 de 1879.—*Pankurst*.—Al Gobernador sustituto constitucional del Estado.—Chihuahua.

DOCUMENTO NUMERO 62.

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.—
SECCION DE GOBERNACION.—NÚMERO 1,072.

Para conocimiento del Presidente de la República, tengo la honra de acompañar á vd. una copia del plan revolucionario expedido por D. Jesus Valdespino, el 14 del presente en el Mineral de Ocampo del Partido de San Juan del Rio.

Debo hacerle á vd. presente, que aunque los signatarios del Plan son diez, la partida asciende á veintinueve y se ha internado al Partido de San Juan del Rio.

Otra partida de bandidos en número de ochenta, capitaneados por Juan P. Carrillo, bien montados, regularmente armados y organizados, fué batida el 12 del presente á inmediaciones del Sitio, estancia de la Ochoa en el Partido de Nombre de Dios; pero aunque se logró hacerle cuatro muertos no se le pudo destruir por las fragosidades del terreno y continúa sus depredaciones, escapando de la persecucion de nuestras fuerzas.

En el Partido de Santiago Papasquiario ha sido dos veces batida y casi destruida otra gavilla que Anacleto Romero encabeza, y continúa sin embargo haciendo sus correrías.

Por último en el Partido de Nazas apareció hace pocos dias otra cuadrilla de bandidos mandada por Juan Facio, que á fuer de pronunciado tiene en jaque á los ciudadanos pacíficos. Las circunstancias financieras de Durango no permiten á su Gobierno aumentar de la fuerza pública el número suficiente para garantizar en la basta extension de su territorio, las vidas é intereses de sus habitantes; y por tales consideraciones el Gobierno de mi cargo tiene la honra de suplicar al ciudadano Presidente de la República, por el digno conducto de vd., se sirva impartirle el auxilio de la fuerza federal, advirtiéndole que cuatrocientos hombres de caballería é infantería, serán más que suficientes para destruir las gavillas que existen en el Estado.

Libertad y Constitucion. Durango, Setiembre 16 de 1879.—*J. M. Flores*.—*J. I. Briones*, Secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

En el Mineral de Ocampo á los catorce dias del mes de Setiembre de 1879, los que suscribimos reunidos con el objeto de remediar los males que aquejan al Estado, y en ejercicio de nuestros derechos políticos como ciudadanos, teniendo en consideracion: Que los derechos de hombre son la base de las instituciones sociales: Que la soberanía nacional y del Estado residen esencial y originariamente en el Pueblo: Que todo poder público dimana del Pueblo y se instituye para su beneficio: Que los vicios de incompetencia y legitimidad en el nombramiento de funcionarios y autoridades del Estado, así como las responsabilidades oficiales de éstos en el desempeño del Poder, deben remediarse directamente por el Pueblo mismo, aún apelando al derecho de insurreccion contra sus delegados y representantes que rompen sus títulos con la violacion de la ley: Que conforme al artículo 54 de la Constitucion reformada del Estado, para ser Gobernador del mismo se requiere entre otros requisitos, los de que el nombrado no sea empleado de la Federacion, ni militar en servicio activo al tiempo de la eleccion: Que contra esa terminante prohibicion constitucional, la Legislatura anterior declaró electo Gobernador á D. Juan Manuel Flores, que desempeñaba el Gobierno del Estado interinamente como Jefe militar al servicio de la Federacion, y por nombramiento del Jefe de la línea del Norte al tiempo de la revolucion de Tuxtepec, lo cual hace de aquella eleccion un acto esencialmente nulo, por la falta de poder en el Congreso para reformar la Constitucion sin las formalidades que ella establece: Que por el art. 56 de la Constitucion las faltas absolutas del Gobernador, se cubrirán durante nueva eleccion que haga directamente el Pueblo; sin que la duracion del

nombrado en este caso pueda exceder del que faltare para que se termine el periodo de cuatro años que señala el artículo 53 de la carta del Estado: Que en consecuencia de este precepto la duracion del actual encargado del Poder Ejecutivo del Estado, debe computarse dentro del periodo constitucional que empezó á correr desde el 16 de Setiembre de 1875, y solo por el tiempo que falta desde la fecha que sucumbió la anterior administracion al tiempo de la revolucion de Tuxtepec, hasta el 16 de Setiembre del corriente año, en el supuesto de que su incompetencia de origen y las responsabilidades que tiene contraídas no lo inhabilitaran desde luego para seguir funcionando en el alto puesto que ocupa ilegalmente: Que en idénticas condiciones de duracion se encuentra el Poder Legislativo del Estado, pues debiendo la Legislatura anterior haber funcionado solamente por el tiempo corrido desde su instalacion en lugar del otro Congreso que dejó de existir al tiempo del movimiento de Tuxtepec hasta el 16 de Setiembre de 1877, para evitar toda solucion de continuidad y completar estrictamente los dos años de periodo constitucional que empezó el 16 de Setiembre de 1875, supuesto que la duracion de esos periodos son términos fatales que se refieren á los mismos periodos de tiempo, á los cuerpos ó entidades morales y no á las personas, sean cuales fueren las circunstancias políticas que ocurran, no hay duda en que la actual Cámara debe concluir su existencia constitucional con el periodo que está corriendo desde el 16 de Setiembre de 1877, y termina el 16 de Setiembre de 1879: Que aunque algunas iniciativas presentadas por la minoría independiente de la Legislatura trataron de remediar en parte las irregularidades á que se refieren los dos considerandos que anteceden, tales esfuerzos han sido inútiles contra las calculadas decisiones de la mayoría, que obran de acuerdo con las miras del encargado del Ejecutivo: Que de esos hechos de no haber computado la duracion de los dos periodos que actualmente corren para el mismo encargado del Ejecutivo y para el Congreso ajustándose rigurosamente á la cronología del tiempo y á la tradicion constitucional, así como por no haber convocado al pueblo á elegir sus nuevos representantes resulta el propósito manifiesto de prorogarse las funciones de los puestos que ocupan, lo cual es una verdadera usurpacion del poder público: Que en tales casos el pueblo del Estado en ejercicio de su soberanía es el único competente para dictar medidas extraordinarias de salud pública, á fin de salvar las instituciones y de restablecer la observancia de su Constitucion local sin perturbar el pacto que liga al mismo Estado con la Federacion: Que respecto del actual encargado del Gobierno de Durango, es tanto más necesario obrar extraordinariamente, cuanto que aparte de los vicios de su nombramiento y del poco tiempo que le falta para cumplir el periodo constitucional, las responsabilidades que ha contraído autorizando ó tolerando atentados tan graves como la prision del Ayuntamiento de la Capital, la disolucion á mano armada de un Colegio electoral por la fuerza del Estado, la violacion flagrante del sufragio público, suplantando elecciones que no se han verificado en los Partidos, descuidando la observancia de la Constitucion general y de las leyes de Reforma, atacando rudamente á las personas y manteniendo en constante amenaza á varios ciudadanos por el falso motivo de conspiraciones, que no han existido, sembrando la desconfianza y aumentando el malestar de la sociedad, con espionaje torpe y ofensivo, sustrayendo de la accion de los tribunales á conocidos delincuentes, á quienes protege como cómplices de sus atentados, consintiendo el violento despojo que varias autoridades cometen en los Partidos con los dueños de caballos, mulas, etc., cuyos animales recojen como mostrencos, á pretexto de no estar registrados sus fierros en el Estado, aunque lo estén en otros de donde son sus criaderos, y viendo impasible la miseria del pueblo en general sin dictar ni promover por su parte medidas salvadoras en la grave crisis que amenaza de muerte á la industria, al comercio, á la agricultura y á la minería, de cuyos elementos vive la clase proletaria, son otros tantos cargos que reclaman imperiosamente un cambio en el personal del Gobierno del Estado. Y por último, que en cumplimiento de las leyes del Estado, los comicios populares deben reunirse para renovar sus representantes en el próximo periodo, constituyendo un Gobierno que se eleve á la altura de la situacion y que siga una marcha netamente constitucional.

Por tales fundamentos, hemos resuelto, como ciudadanos duranguenses, proclamar y sostener con las armas, hasta su ejecucion, el siguiente

PLAN.

Art. 1.º Cesan en el ejercicio del poder público, D. Juan M. Flores, así como los Diputados, Magistrados, funcionarios y demas empleados de la administracion local, que no secundén y que de alguna manera se opongan al presente movimiento.

Art. 2.º Tan luego como las circunstancias lo permitan, se reunirán en la capital ó en otro punto del Estado que designe el Jefe de la insurreccion, donde se instalarán y funcionarán extraordinariamente como Congreso los Diputados que acepten este plan, con objeto de nombrar Gobernador interino, de convocar al pueblo á elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para el periodo constitucional inmediato, y de dictar otras medidas extraordinarias que reclame la situacion en armonía con las necesidades públicas.

Art. 3.º La falta de Diputados propietarios se cubrirá con suplentes, los que mandará citar la junta preparatoria por conducto del Jefe de las fuerzas insurrectas del Estado; bajo las multas de quinientos á dos mil pesos y pérdida ó suspension de los derechos políticos y civiles desde seis meses hasta dos años.

Art. 4.º El periodo de sesiones extraordinarias de que habla el artículo 2.º de este plan, no podrá prorogarse por más tiempo que el de quince dias contados desde el de la instalacion del Congreso, en cuyo término quedarán resueltos los negocios que tienen por objeto dicho periodo, despues de lo cual reclusurarán las sesiones con las formalidades de la Constitucion.

Art. 5.º El Gobernador interino nombrado entrará desde luego al desempeño de sus funciones, regularizará la marcha administrativa del Estado, cuanto le fuere posible, dictará las medidas de su resorte, segun las circunstancias, arbitrará extraordinariamente los recursos necesarios para atender con toda puntualidad á la fuerza de la insurreccion, la que se conservará sobre las armas en el pié y organizacion que le hubiere dado ó le diere el Jefe del movimiento hasta el completo restablecimiento de la paz y de la seguridad, despues de instalados los nuevos Poderes del Estado.

Art. 6.º Tanto el Gobernador interino, desde que ejerza sus funciones, como el Jefe de las fuerzas defensoras del presente plan en su caso, obrarán discrecionalmente para salvar las emergencias y conflictos que respectivamente les ocurran en las distintas necesidades de la situacion.

Art. 7.º Todos los habitantes del Estado quedan relevados desde esta fecha, del vínculo de obediencia á los funcionarios que por este plan se desconocen, y á los contribuyentes en la obligacion de resistir el pago de cualquiera impuesto á dichos funcionarios, y de no ceder sino ante la fuerza material bajo las penas de prisiones, multas y duplicacion ó triplicacion de los pagos hechos voluntariamente segun las circunstancias de cada caso.

Art. 8.º Serán considerados como enemigos del Estado y juzgados breve y sumariamente por comisiones militares, que se reunirán en Consejo de guerra por orden del Comandante en Jefe de las fuerzas constitucionales, ó arbitrariamente por el mismo Jefe superior ó sus delegados, segun la gravedad de los casos, todos los individuos que directa ó indirectamente se opongan á la ejecucion del cambio político que se inicia, ya sea empuñando las armas en contra, ó ministrando al enemigo auxilios de armas, caballos, artículos de guerra, recursos, etc., así como correos, espías y avisos de operaciones y marchas militares. Las penas personales ó pecuniarias que deban sufrir los delincuentes serán las que señala el derecho militar y el de gentes para los delitos indicados que se cometan contra tropas en campaña y en tiempo de guerra, sin perjuicio de la pérdida ó suspension de los derechos políticos con que se agravarán, cuando sea necesario, conforme á la Constitucion local.

Art. 9.º El Estado por medio de sus representantes legítimos decretará los premios y honores merecidos para recompensar los servicios de los ciudadanos que en el orden militar ó administrativo hayan cooperado al triunfo del presente movimiento, así como las familias de los que hubieren sucumbido en la lucha; y á fin de que tales recompensas refluyan de alguna manera en el aumento de la riqueza pública y progreso material del mismo Estado, se gestionará oportunamente con la Federacion el apeo y deslinde de los huecos y baldíos en el territorio de Durango, y la sesion gratuita de todos ó la mitad de esos terrenos para distribuirlos proporcionalmente como premio ó como pago de alcances entre los mismos patriotas á que se refiere este artículo, en extension, modo y términos, que segun la categoria de cada clase en el orden gerárquico disponga una ley reglamentaria; sin perder de vista la conveniencia de que se formen nuevos centros de poblaciones en los terrenos repartidos y las disposiciones conducentes al objeto.

Art. 10. El apeo y deslinde de terrenos baldíos indicado en el artículo anterior, deberá arreglarse bajo la base del más profundo respeto á la propiedad particular debidamente comprobada por títulos fehacientes de adquisicion, con arreglo á derecho y mediante la comprobacion de medidas, que practicarán los ingenieros nombrados, con las que marquen dichos títulos. Los gastos de mesura, apeo y fraccionamiento, serán todos por cuenta del Erario del Estado con cargo á los terrenos, si éstos son cedidos en su totalidad ó en proporcion á la cantidad de sitios que importa la sesion.

Art. 11. Todas las ministraciones, gastos y deudas que contraiga la revolucion local, serán pagados de preferencia con las compensaciones que se acordarán al triunfo definitivo, mediante la presentacion de recibos y demas documentos de crédito formados por las autoridades y Jefes del Gobierno Constitucionalista, con el visto bueno de los superiores respectivos, los que se cargarán por bonos de la seccion liquidatoria que al objeto se establecerá, por la nueva Legislatura ó iniciativa del Gobierno.

Art. 12. Ninguna fuerza insurrecta será reconocida, sin la autorizacion y sin obedecer las órdenes del Comandante en Jefe de las fuerzas constitucionalistas en la zona de su mando. Las partidas armadas que carezcan de esos requisitos serán batidas y sus prisioneros juzgados militarmente como rebeldes ó como salteadores segun las circunstancias que concurran.

Art. 13. Comuníquense todas estas resoluciones á la Federacion y á los Estados para que tengan conocimiento del presente movimiento local, encareciéndoles su cooperacion moral favorablemente, como una necesidad suprema para la salvacion de Durango en la crisis que atraviesa.

Art. 14. Comuníquese igualmente este plan al jefe designado en el Estado, para ponerse al frente de las fuerzas constitucionalistas que proclaman el presente movimiento á fin de que disponga lo que tenga á bien.—*Jesus Valdespino*, rúbrica.—*Pablo Arreola*, rúbrica.—*Luz Maynes*, rúbrica.—*Felipe Diaz*, rúbrica.—*Loreto Gutierrez*, rúbrica.—*Higinio Valdespino*, rúbrica.—*Martin Morones*, rúbrica.—*Manuel Garcia Velasco*, rúbrica.—*Ursino Delgado*, rúbrica.—*Jesus J. Martinez*, rúbrica.

DOCUMENTO NUMERO 63.

REPÚBLICA MEXICANA.—CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

La Legislatura del Estado en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen de la Comision de Puntos Constitucionales, desempeñada por el C. Lic. Francisco G. del Palacio:

Ciudadanos Diputados:

Para nadie es un misterio que existe en el Estado, solapado apénas, el intento de promover un desórden interior, con pretexto de la cuestion que fué ya resuelta por esta Legislatura de la duracion del periodo del Gobernador actual. Constante ha sido el amago de hacer de esa cuestion la bandera de una revolucion local, y con ese objeto se han estado levantando en diversos puntos del Estado pequeñas gavillas de gente armada, que miéntras alcanzan la importancia que se proponen darle los autores del desórden, se han ocupado en robar y en asaltar fincas de campo, esforzándose, sobre todo, en proveerse de armas y caballos.

A juicio del que suscribe, no se limitan las miras de los revolucionarios del Estado, á procurar por medio de las armas un cambio en la administracion local, sino que éste es solamente un primer paso para ofrecer los elementos y recursos del mismo Estado á los que con su directorio en la Capital de la República, están haciendo esfuerzos por levantar en toda ella una rebelion que repugna y rechaza la mayoría del país, harto ya de estériles luchas, deseoso de tranquilidad y persuadido de que lo que hoy se intentara con el nombre de cambio político, no sería mas que el medio de satisfacer bastardas y reprobadas ambiciones personales.

Si son tales las tendencias del movimiento sedicioso iniciado por D. Jesus Valdespino, en el Mineral de Ocampo, no debe juzgársele por lo insignificante de los elementos con que hoy cuenta, sino que puede

temerse que reunidas todas las gavillas que merodean en diversos puntos del Estado, y fomentado por las que intentan crear en cualquiera parte de la República un principio de desórden, con la esperanza de que se vaya extendiendo á otras localidades, llegue á tomar proporciones que hagan necesarios esfuerzos mucho mayores que los que bastarían ahora para sofocarlo.

Destinados á ello, solo los elementos del Estado, no hay duda que al fin se lograría acabar con la pequeña rebelion que hoy aparece; pero sería necesario luchar mayor tiempo y emplear mayores recursos que los que se requieren, si de pronto se ejerce una accion tan vigorosa como sería la del Gobierno Federal. Es, pues, á juicio del que suscribe, interesante, no solo para el Estado, sino para el país todo, que la Federacion preste el auxilio que la Constitucion prescribe en su artículo 116; y por tanto, concluye la Comision proponiendo á la deliberacion del Congreso el siguiente acuerdo:

“Pídase al Gobierno de la Union el auxilio á que se refiere el artículo 116 de la Constitucion Federal, para restablecer la tranquilidad pública en el Estado.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para conocimiento del ciudadano Presidente de la República, y á fin de que se sirva vd., como se lo suplicamos, recabar de él las órdenes respectivas para que se haga efectivo el auxilio á que se refiere el inserto.

Libertad en la Constitucion. Durango, Setiembre 22 de 1879.—*Juan N. Flores*, Diputado Secretario.—*Rafael Salcedo*, Diputado Secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

DOCUMENTO NUMERO 64.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Telégrama depositado en Guanajuato y recibido en Palacio el 14 del actual.

C. Gral. Porfirio Diaz:

Ciudadano Presidente: La tarde de hoy han llegado á esta ciudad los Sres. generales D. Manuel González y D. Florencio Antillon, y han sido recibidos por la sociedad toda con el más grande y espontáneo entusiasmo. Alojados los expresados generales en la casa del Sr. D. Mariano Robles, cita en la plaza principal de esta ciudad, eran victoreados por el pueblo cuando se presentó la policia y una fuerza de infanteria del Estado haciendo fuego sobre la expresada casa. Uno de los hombres del pueblo murió y quedó herido un jóven de la familia del Sr. Robles, por haber penetrado las balas por las vidrieras de las ventanas rompiendo los candiles de la sala, en donde se encontraban centenares de personas felicitando á los referidos generales.

La sociedad toda se encuentra justamente indignada y en alarma por el atentado cometido, que reveló desde luego las siniestras intenciones de ofender á los Sres. González y Antillon, que momentos ántes estaban en la ventana misma por donde penetraron las balas, saludando al pueblo que los victoreaba.

A nombre de la sociedad ultrajada, de la ley escarnecida y de las garantías violadas, pedimos al primer Magistrado de la Nacion que sirva dictar las enérgicas y urgentes providencias que el atentado exige, para que la sociedad se tranquilice, para que se tengan garantías, muy principalmente los miembros del partido Gonzalista y Antillonista, que en gran número se encuentran en la repetida casa y que no pueden salir de ella por temor de ser víctimas de un nuevo y escandaloso atentado.

A nombre de toda la reunion, *Mariano Robles*, *Julian Alcázar*, *M. Bocanegra*, *Jesus Fernández*, *Pa-*